

Disposición final única.

I. En el hipotético caso de disolución, la adscripción del Patrimonio Social de la Real Academia de Ciencias Veterinarias se atenderá a la normativa que, para casos similares, haya dictado el Instituto de España, en cuyo seno está asociada esta Real Academia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22402 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 1997, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados al objeto de imponer la servidumbre de paso de energía para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Litoral-Rocamora», en las provincias de Almería, Murcia y Alicante.*

Habiéndose producido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de septiembre de 1997 sobre declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados al objeto de imponer la servidumbre de paso de energía para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Litoral-Rocamora», en las provincias de Almería, Murcia y Alicante, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima»,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo de 12 de septiembre de 1997, cuyo texto literal es el siguiente:

«Resultando que la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Litoral-Rocamora», fue autorizada por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 11 de julio de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1995, y declarada, en concreto, de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de octubre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 1996, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de fecha 18 de marzo de 1997.

Resultando que al no existir acuerdo con varios de los propietarios de las fincas afectadas en los términos municipales de Carboneras, Vera y Mojácar en la provincia de Almería, de Mula, Lorca, Alhama de Murcia, Molina de Segura, Ulea, Ojos y Abanilla en la provincia de Murcia, y de Orihuela y Granja de Rocamora en la provincia de Alicante, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», solicita los beneficios de urgente ocupación de los bienes necesarios afectados por la servidumbre de paso de energía, para el establecimiento de la línea precitada. Para ello, con la relación de bienes afectados, se incoó el expediente de urgente ocupación por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Almería, Murcia y Alicante, insertándose anuncios en el diario «La Voz de Almería» de fecha 21 de febrero de 1996, «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 38, de 22 de febrero de 1996, y referencia de dichos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 22 de marzo de 1996.

En cuanto a la provincia de Murcia, se procedió a la apertura del período de información pública en el «Boletín Oficial de la Región Murciana» número 114, de 18 de mayo de 1996, en el diario «La Verdad» de 10 de mayo de 1996 y una referencia a ambas publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 8 de junio de 1996.

En la provincia de Alicante, la relación de bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 89, de 22 de marzo de 1996, en el diario «La Verdad» de 26 de febrero de 1996 y referencia de ambas en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 8 de mayo de 1996.

A los mismos efectos se notificó individualmente, con acuse de recibo, a los propietarios de las fincas, con los que la empresa peticionaria no había llegado a un acuerdo amistoso.

Resultando que la tramitación de la solicitud de urgente ocupación se ha efectuado conforme con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de

la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

Resultando que durante el plazo reglamentario se presentan varias alegaciones en las respectivas provincias, oponiéndose al trazado de la línea en base a:

- Graves perjuicios económicos.
- Peligro tanto para la agricultura como para la salud.
- Posibilidad de alejar la línea de sus propiedades.
- Necesidad de Evaluación de Impacto Ambiental.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no son aceptadas estas alegaciones al estimar que:

La instalación no afecta a la actual utilización de los terrenos, y el quebranto económico será valorado, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación, en caso de imposibilidad de mutuo acuerdo.

La futura instalación no producirá efectos nocivos para los cultivos, animales o personas.

En cuanto a la posibilidad de alejamiento, no concurren las circunstancias establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y que, además, en algún caso, la variante propuesta produciría un gran impacto ecológico.

Las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado, no se encuentran sometidas al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Resultando que, según los informes emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Almería, Murcia y Alicante, previa comprobación sobre el terreno, se constata que no se dan las circunstancias prohibitivas y limitativas establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas («Boletín Oficial del Estado» del 19), el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 24); la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Considerando que la construcción de la línea está justificada por la necesidad de reforzar la conexión de la red de transporte a 400 kV entre Andalucía oriental y la zona sur de Levante, mediante el nuevo corredor de transporte «Litoral-Rocamora», que facilite la evacuación de la energía generada en el segundo grupo de la central térmica de Litoral de forma económica y fiable, que mejora el comportamiento de la red de transporte en la zona de Levante, minimizando la necesidad de eventuales medidas de explotación, y facilita la infraestructura necesaria para una futura alimentación a la zona de Murcia capital desde la red de 400 kV.

Considerando urgente la puesta en servicio de la línea «Litoral-Rocamora» consecuencia de la puesta en servicio del grupo II de la central de Litoral, prevista para el presente año.

Considerando que para las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya autorización corresponde a la Administración General del Estado, no es obligatorio el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, al no figurar estas instalaciones entre las que se enumeran en el anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental,

Considerando que no son atendibles las alegaciones formuladas por los propietarios afectados, ya que la propuesta formulada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no incumple lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo,

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, se acuerda:

Primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Litoral-Rocamora», con origen en la subestación de la central térmica de Litoral en la provincia de Almería, cuya traza discurrirá por los términos municipales de Carboneras, Mojácar, Turre, Los Gallardos, Vera, Cuevas de Almanzora y Pulpi en la provincia de Almería; Lorca, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Mula, Campos del Río, Ojós, Ulea, Molina de Segura, Fortuna y

Abanilla en la provincia de Murcia; y Orihuela, Benferri y Callosa del Segura en la provincia de Alicante, cuya instalación ha sido proyectada por "Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima".

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el "Boletín Oficial de la Provincia de Almería" de fecha 22 de febrero de 1996, "Boletín Oficial de la Región Murciana" de 18 de mayo de 1996 y en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante" de fecha 22 de marzo de 1996, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se pudieran convenir en fases posteriores, entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Segundo.—Publicar el texto de este Acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 3 de octubre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22403 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes Reglamentos de la CEE: Reglamento 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio; Reglamento 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura; Reglamento 2080/92 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, lo que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes reglamentos: Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio. Reglamento (CEE) 2079/92, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura. Reglamento (CEE) 2080/92, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura

En Madrid a 29 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo), en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros

de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de este Convenio de colaboración, atribuida por el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en nombre de la Administración General del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagoray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto 11, de 11 de julio de 1995), en nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, de fecha 13 de mayo de 1997.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin

EXPONEN:

Primero.—Que el Estatuto de Autonomía para Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35.1 que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Segundo.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los parques nacionales y de otras zonas de especial protección y de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Tercero.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes programas nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes Decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Cuarto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Quinto.—Que en el ámbito de este Convenio, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Sexto.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los